



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00227-00

Se incorporan al expediente los certificados de tradición aportados por el extremo demandante y la respuesta de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se evidencia que se tomó nota del embargo decretado sobre los inmuebles objeto de la presente acción.

En virtud de lo anterior, se decreta el SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° **50C-2082956** y **50C-2083100**, cuyas direcciones, ubicación y linderos se encuentran contemplados en los documentos, aportados al proceso. Para el efecto, se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y asignarle honorarios provisionales, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Nos. 087, 088, 089 y 090 creados por el artículo 43, literal b, del Acuerdo PSCJA22-12028 del C.S.J.; y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia, folios de matrícula, demanda y escritura pública para verificar los linderos, e identificar plenamente los predios.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Mesa Macías', is written over a printed name and title. The signature is stylized and somewhat illegible.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 11 del 2-feb-2024

(2)

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00227-00

Atendiendo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, ante la ausencia de mecanismos de defensa y, registrado el embargo en los inmuebles objeto de la presente acción, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES:

El **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** (Garantía Hipotecaria), en contra de **SINDY VIVIANA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la misma.

El 29 de junio de 2023 (Reg. 08 virtual), se libró el mandamiento de pago el cual fue notificado a la demandada de conformidad con lo consagrado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

Igualmente, se decretó el embargo del (os) inmueble (s) con matrícula inmobiliaria No. **50C-2082956** y **50C-2083100**, los cuales fueron registrados en debida forma según la documentación que milita en el expediente (Reg. 13).

Con la demanda se aportó la primera copia de la escritura pública No. 0613 del 2 de julio de 2020, corrida en la Notaría Cuarenta y Dos del Círculo de Bogotá, que contiene el gravamen hipotecario constituido sobre el (los) inmueble (s) descrito (s) anteriormente.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente.

De conformidad con el art. 440 del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

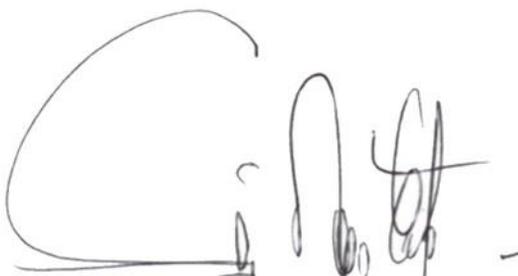
SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen

TERCERO: ORDENAR que, en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes embargados.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$6.190.000.00 M/Cte.** Líquidense por secretaría

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 11 del 2-feb-2024

(2)

G.ss